

General de Acción Social, de 21 de abril y 27 de mayo de 1970, que le denegaron la percepción de la indemnización por privación de vivienda militar, actos administrativos que, por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Olano y Jandard, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de octubre de 1968, sobre la revisión de los tipos evaluatorios, a efectos de la Contribución Rústica y Pecuaria de la finca «Pedro Gómez», sita en el término de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de junio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 11.887, interpuesto por doña Lucía Olano y Jandard, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de octubre de 1968, en relación con los tipos evaluatorios fijados en revisión, a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de la finca «Pedro Gómez», sita en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad de falta de legitimación activa planteada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos procesalmente inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de doña Lucía Olano y Jandard, contra acuerdo dictado en 31 de octubre de 1968 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre revisión de tipos evaluatorios unitarios y normas de estimación de rendimientos ganaderos, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Aurora, Compañía Anónima de Seguros» (C-17).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, plaza de Federico Moyúa, número 4, en solicitud de aprobación de las modificaciones de los Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del Saldo de la Cuenta de

Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente, y

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales por «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», acordadas por Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el 23 de junio de 1971, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 88.808.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 7 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros» (R-9).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros», domiciliada en plaza de Federico Moyúa, número 4, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo por parte del saldo de la cuenta de regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente, y

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales por «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 22 de junio de 1971, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 9.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio Nacional «Subgrupo Nacional de Alta Costura» para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1972.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Impuestos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1968, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Alta Costura.

Domicilio: Avenida de José Antonio, 32, Madrid.

Actividades: Confección y venta de vestidos y modelos de alta costura.

Ambito territorial del Convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: Año 1972.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director general, Narciso Amorós de la Roca.

Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.